

MEMORIA 2001 AGENCIA PROTECCIÓN DE DATOS

Pag. 105

III. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE DATOS

1. INTRODUCCIÓN: ACTIVIDAD DE LA INSPECCIÓN DE DATOS.

La Subdirección General de Inspección de Datos es el órgano de la Agencia de Protección de Datos (APD) que tiene encomendada las funciones básicas para velar por el cumplimiento efectivo de la normativa de protección de datos como son la inspectora y la instructora de expedientes.

En la Memoria correspondiente al ejercicio anterior se recogen exhaustivamente las normas reguladoras de ambas funciones, así como sus características. A ella debe remitirse al lector interesado.

Basta aquí con señalar que la función inspectora o de investigación tiene como finalidad la averiguación de los hechos que hayan concurrido en el tratamiento de datos personales y que la función instructora despliega sus efectos en una doble orden de procedimientos: los expedientes sancionadores por infracción de la LOPD, tanto respecto de los responsables de ficheros de titularidad pública como de titularidad privada o de encargados del tratamiento, en su caso; y los expedientes de tutela de derechos dirigidos a garantizar el ejercicio de los que la norma citada atribuye a los ciudadanos.

1.1. Expedientes relacionados con la función inspectora

En el ejercicio de la función inspectora realizada por la APD durante el año 2001 se iniciaron **405** actuaciones de investigación o inspección, en su mayor parte promovidas por denuncias presentadas por los ciudadanos ante la APD, con el objeto de comprobar posibles vulneraciones de los principios de la LOPD.

De estas **405** actuaciones de inspección iniciadas durante 2001, **286** han finalizado en dicho ejercicio, estando el resto: **119**, pendientes de concluir. A las **286** actuaciones de inspección iniciadas y finalizadas en 2001 hay que añadir aquellas otras, en concreto **132**, que iniciadas el año anterior finalizaron en el presente año, lo que hace un total de **418** actuaciones de inspección terminadas en 2001.

Así mismo, y al margen de lo anterior, se han realizado durante el mismo año **171** actuaciones de información previa con el fin de determinar con carácter preliminar si concurrían circunstancias que justificaran la iniciación de una actuación de inspección y, en su caso, posterior incoación del correspondiente procedimiento.

El fundamento de este tipo de actuaciones se encuentra en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, desarrollado por el art. 12 del Real Decreto 1298/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, que permiten realizar actuaciones previas con anterioridad a la iniciación de un concreto procedimiento. Añade el citado precepto reglamentario que las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia; en nuestro caso, los Inspectores de Datos conforme a lo previsto en el art 40.2 LOPD.

1.2. Expedientes relacionados con la función instructora

De las tres clases de procedimientos incoados en 2001 por lo órganos instructores de la Inspección de Datos, **138** corresponden a procedimientos sancionadores iniciados frente a responsables de ficheros de titularidad privada; **80** a procedimientos sancionadores iniciados frente a responsables de ficheros de titularidad pública (procedimientos por infracciones de las Administraciones Públicas); y **363** se corresponden a los iniciados por procedimientos de tutela de derechos.

De los **138** procedimientos sancionadores iniciados durante el año 2001, han finalizado en dicho ejercicio **65**, estando el resto: **73** pendientes de concluir. A los **65** procedimientos sancionadores iniciados y finalizados en el 2001 hay que añadir aquellos otros, en concreto **60**, que iniciados el año anterior finalizaron en el presente, lo que suma un total de **125** procedimientos sancionadores terminados en 2001.

De los **80** procedimientos por infracciones de las Administraciones Públicas iniciados en el 2001, **5** han finalizado en dicho año, estando los **75** restantes pendientes de conclusión. Así mismo, se han concluido durante el presente ejercicio **9** procedimientos de esta clase provenientes del año anterior, lo que supone la conclusión de **14** procedimientos por infracciones de las Administraciones Públicas en 2001.

A los anteriores procedimientos deben añadirse 210 Resoluciones de Archivo, que debidamente motivadas se dictan tras la correspondiente investigación previa de los hechos denunciados, después de comprobar que no constituyen infracción de la legislación en materia de protección de datos o bien que no entran en el ámbito de aplicación de la misma.

Así mismo, se han dictado 5 Resoluciones a raíz de diversas peticiones de colaboración realizadas por el Presidente de la Comisión Nationale de L'Informatique et des Libertes (CNIL), autoridad competente en materia de protección de datos en Francia, al amparo del art. 114.2 del Convenio Schengen, en relación con peticiones de acceso y cancelación de los ficheros del Sistema de Información Schengen.

Finalmente, de los **363** procedimientos de tutela de derechos iniciados en 2001, **264** han finalizado en el mismo ejercicio, quedando tan sólo **99** pendientes de concluir. A los **264**

antes citados hay que añadir los procedimientos de esta clase iniciados el año anterior, en concreto **56**, y terminados en el presente, lo que hace un total de **320** procedimientos de tutela de derechos concluidos en el 2001.

A todos los procedimientos anteriores deben añadirse la resolución de **95** recursos de reposición resueltos durante el mismo año 2001. La Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha restablecido el recurso de reposición contra los actos que ponen fin a la vía administrativa, con carácter potestativo (art. 116 Ley 30/1992), lo que ha supuesto aumentar notablemente la carga de trabajo, no sólo de la actividad de instrucción sino también de la Secretaría General de la Agencia en cuanto que es este órgano el que califica la pertinencia de las garantías presentadas por el recurrente con objeto de obtener la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

De los **95** recursos de esta clase presentados, **1** ha sido estimado, **1** estimado parcialmente, **20** inadmitidos por extemporáneos o falta de legitimación y **73** desestimados por falta de fundamento de las pretensiones formuladas. No obstante, aun en estos últimos, su formulación ha facilitado la petición de suspensión de la ejecución de la Resolución sancionadora, lo que ha sido concedido por la Agencia en todos los casos en que se han considerado cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Como conclusión ha de señalarse que durante el ejercicio 2001 se han emitido un total de 769 Resoluciones, que comprende la suma de los procedimientos sancionadores, resoluciones de archivo, actuaciones de colaboración con la CNIL, procedimientos de tutela de derechos y recursos de reposición.

Pag. 37:

3.8. Actuaciones relacionadas con la Inspección de Datos

*** Ayuntamientos**

Tras los reiterados requerimientos citados en memorias anteriores y en particular los que se realizaron a finales de 2000, se reiteró el requerimiento a 92 Ayuntamientos de poblaciones superiores a 4000 habitantes que no habían notificado hasta ese momento ningún fichero al Registro para su inscripción.

Como contestación a ese requerimiento en el mes de junio de 2001 habían notificado para su inscripción los ficheros de los Ayuntamientos de 11 municipios, otros 17 Ayuntamientos se encontraban tramitando las correspondientes disposiciones de creación de ficheros y cuatro se encontraban en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En relación con los cuatro Ayuntamientos de la provincia de Madrid, se remitió la comunicación correspondiente a la Agencia de Protección de Datos de Madrid, ya que en ese momento estaba asumiendo las competencias sobre las entidades locales.

Con los 60 Ayuntamientos restantes que no habían contestado al requerimiento, se dio traslado a la Inspección de Datos a los efectos de que se iniciaran los correspondientes expedientes sancionadores en los términos del art. 46 de la Ley.

A partir de ese momento, se ha recibido la solicitud de inscripción de doce de los Ayuntamientos. No obstante, la Inspección ha continuado la tramitación de los correspondientes expedientes.

*** Consorcio de Compensación de Seguros**

A partir de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Datos, dentro de los planes de oficio del año 2000, al Consorcio de Compensación de Seguros se habían detectado algunos aspectos relacionados con la inscripción en el Registro que no se correspondían con la situación real.

Estas variaciones se producían en los apartados de *Estructura básica y tipo de datos* y en el de *Medidas de Seguridad*. En el año 2001 el Consorcio procedió a notificar las modificaciones correspondientes quedando debidamente inscritos sus ficheros.